



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz; 03 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2026-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR.HH, de fecha 03 de Marzo del 2026, con Registro de Expediente N° 2188078, sobre pago de beneficios sociales – CTS, formulado por la **Sra. Karina Zenaida del Carpio Guibovich, en calidad de apoderada del ex servidor de esta entidad Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, y;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 01 de Octubre del 2025, presentado por la Sra. Karina Zenaida del Carpio Guibovich, en calidad de apoderada del ex servidor de esta entidad Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, solicita se efectúe la liquidación y pago de los beneficios sociales que le corresponde por haber cesado en sus labores;

Que, con solicitud de fecha 13 de Febrero del 2026, presentado por la Sra. Karina Zenaida del Carpio Guibovich, en calidad de apoderada del ex servidor de esta entidad Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, reitera la solicitud primigenia sobre liquidación y pago de los beneficios sociales que le corresponde por haber cesado en sus labores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-76-ZAL-III, de fecha 17 de Mayo de 1976, acto resolutivo que resolvió nombrar al Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, en el cargo de Técnico 2, Grado VI, Sub Grado 5, en la Agencia de Producción Huarney;

Que, con Resolución Directoral N° 0075-2018-GRA-DRA/D, de fecha 12 de Julio del 2018, se procedió resolver el vínculo laboral, bajo la modalidad de destitución automática, con efectividad al 04 de Mayo del 2016, del servidor Sr. José Luis del Carpio Melgarejo;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **“debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido”**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, según lo expresado por el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, dispone que: ***“La Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe de 50% de su remuneración principal para los servidores con 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor a 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios”***. Y de lo informado por el Responsable de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, el Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, ha acumulado 38 años, 07 meses, y 14 días de servicios efectivos prestados a favor del estado;

Que, de la revisión de la constancia de haberes del año 2014, fecha en la cual se suspendió el vínculo laboral por la licencia sin goce de haber, para ejercer el cargo de Alcalde del Distrito de Yautan, **la remuneración principal del ex servidor Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, ascendía en ese momento el monto de S/ 652.26; en consecuencia, el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, asciende a S/. 19,567.80 soles**. Así mismo el calculo efectuado se ha realizado teniendo en cuenta la ultima remuneración, ello en atención que, en el 2015, ejerció el cargo antes indicado, hasta su destitución formalizada mediante Resolución Directoral N° 0075-2018-GRA-DRA/D, de fecha 12 de Julio del 2018;

Que, es menester indicar que, en el año 2014, la Compensación por Tiempo de Servicios, solo se calculaba en base a la remuneración total, y no estaba comprendida el incentivo a la productividad, las posteriores modificaciones al Decreto Legislativo N° 276, sobre este beneficio, no son aplicables en el presente caso, por cuanto no tienen efectos retroactivos;

Que, estando al análisis efectuado, se debe declarar procedente el Pago de Beneficios Sociales (Compensación por Tiempo de Servicios) a favor del Ex servidor de esta entidad Sr. José Luis del Carpio Melgarejo;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutivos, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutivo que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR**. Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023 -2026-GRA-GRDE-DRA/OA

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de fecha 01 de Octubre del 2025; y la solicitud de fecha 13 de Febrero del 2026, presentados por la **SRA. KARINA ZENaida DEL CARPIO GUIBOVICH**, en calidad de apoderada del ex servidor de esta entidad Sr. José Luis del Carpio Melgarejo, sobre pago de beneficios sociales – Compensación por Tiempo de Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, a favor del ex servidor antes indicado, cuyo monto asciende a S/ 19,567.80 soles, de conformidad con la liquidación efectuada.

ARTÍCULO TERCERO: Se emite en la fecha la presente resolución, en atención a las recargadas labores con las que cuenta esta Unidad.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la solicitante indicada en el artículo primero de la presente resolución; y las demás oficinas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN